

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

DEPENDENCIAS VISITADAS	Centro Educativo Urgozo (Muxika, Bizkaia). Proyecto «Género»
FECHA DE LA VISITA	31 de enero y 1 de febrero de 2024 (sin previo aviso)
EQUIPO DE LA VISITA	Personal técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) y una técnica externa psicóloga. Acompaña al equipo personal del Ararteko.
OBJETO DE LA VISITA	Programa «Género». Durante la visita se mantuvieron reuniones con el equipo de dirección y equipo técnico. Se realizaron entrevistas reservadas con menores. Se inspeccionaron las instalaciones y se examinó la documentación con enfoque de género.
FICHA ACTUALIZADA A	13/03/2025

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES EMITIDAS

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/03/25

1 - Se trata de una visita con enfoque de género, identidad y orientación sexual para la comprobación de la situación de facto del trato a las personas menores, y el análisis de la raíz de posibles causas de trato que cause distinción, exclusión o restricción basada en el género, identidad y orientación sexual, y que tenga por efecto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos.

El centro cuenta con diez plazas masculinas. En el momento de la visita había nueve adolescentes, uno de los cuales manifiesta una expresión de su identidad de género no normativa.

El centro no recoge datos relacionados con la identidad de género no normativa de los menores, con la consiguiente invisibilización de los mismos.

La Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI establece la obligación de la Administración de adoptar las medidas necesarias para garantizar a las personas LGTBI menores de edad el libre desarrollo de la personalidad y la integridad física. Igualmente, promueve su visibilidad y la realización de estudios y encuestas sobre la situación de las personas LGTBI. El Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas (A/HRC/31/57) recoge que «Las personas LGTBI están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal. Las carencias estructurales y sistémicas de tales sistemas tienen repercusiones particularmente negativas en los grupos marginados. Es necesario adoptar medidas para proteger y promover los derechos de las personas LGTBI privadas de libertad y atender sus necesidades específicas, y dichas medidas no pueden considerarse discriminatorias». Para la adopción de las pertinentes medidas es imprescindible visibilizar y contar con datos al respecto.

RECOMENDACIÓN Que se desagreguen los datos de los menores LGTBI.

[Respuesta a la resolución:](#) Aceptada

En la recogida de datos inicial se incluirán datos que permitan garantizar el respeto a los derechos y la visibilización de las personas del colectivo LGTBI. A falta de indicación expresa en contrario, se recogerá la información del modo que sigue: la recogida de datos básicos de las personas usuarias del Servicio de Justicia Juvenil incluirá en la variable sexo las tres opciones que el informe CIMI establece para el personal, es decir, hombres, mujeres y otras identidades. Si la persona usuaria señalara la opción «otras identidades» o, a pesar de no haberlo hecho inicialmente, manifestara a posteriori una expresión de identidad de género no normativa, se modificará la información recogida en un primer momento. Se incluirá un segundo nivel de información para considerar el detalle que permita garantizar los derechos de las personas usuarias, para lo que se utilizará la terminología establecida en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales.

El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Seguimiento de resolución

Fecha actualización información 13/03/25

2 - El Marco Normativo Interno, documento que se entrega al ingreso de los menores, no recoge referencia alguna a derechos de los menores LGTBI. Igualmente, no se da ninguna adaptación a dicha posibilidad en otros documentos, como en el código de vestimenta. Este entorno heteronormativo provoca la falta de visibilidad de los menores LGTBI, no presentándose el centro al ingreso como un entorno seguro e inclusivo para estas personas.

Por otra parte, conforme a la legislación, los centros deben contar con un protocolo que contemple actuaciones específicas en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o expresión de género (artículo 34 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, artículo 15 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de libertad sexual, y artículo 21.b) de la Ley LGTBI), careciendo el centro del mismo.

En el momento del ingreso, los centros han de facilitar toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia aplicados en el centro y sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a adolescentes, así como indicar las personas responsables en este ámbito en el centro, de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, información que el centro no facilita al ingreso.

RECOMENDACIÓN

Que se facilite al ingreso en el centro documentación informativa que incorpore medidas necesarias para garantizar a los menores LGTBI el libre desarrollo de su personalidad, así como información referente a los procedimientos de comunicación en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se revisará la documentación inicial que se ofrece a las personas usuarias a su ingreso en el centro para la inclusión específica de los derechos de las y los menores LGTBI. La revisión y desarrollo de los protocolos incluirá las indicaciones establecidas para el ámbito educativo en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

3 - Durante la visita, uno de los adolescentes entrevistados manifiesta de forma clara una expresión de su identidad de género no normativa. Dicha identidad, que en entrevista individual manifiesta sin problema, en el contexto de convivencia diaria en el centro trata de disimularla, como mecanismo de adaptación a un entorno marcadamente heteronormativo. Por ejemplo, renuncia a su forma de hablar y de vestir y evita pasar tiempo con los compañeros. Esta situación genera estrés emocional y limita de forma evidente su expresión de género en un momento de construcción de su propia identidad, que puede afectar a su desarrollo integral como persona. Debido al miedo al rechazo y la posibilidad de sufrir, oculta su orientación sexual, manifestando sentimientos de impotencia, frustración y tristeza.

El artículo 9.3 de la LOPIVI establece que «Los niños, niñas y adolescentes tendrán derecho a que su orientación sexual e identidad de género, sentida o expresada, sea respetada en todos los entornos de vida, así como a recibir el apoyo y asistencia precisos cuando sean víctimas de discriminación o violencia por tales motivos».

RECOMENDACIÓN

Que en la evaluación al ingreso en el centro se garantice la vivencia segura y libre de la orientación sexual e identidad de género.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Respuesta a la resolución: Aceptada

El hecho de incluir datos relativos a la orientación sexual e identidad de género, en los términos señalados más arriba en la respuesta a la primera sugerencia, así como la inclusión de información específica señalada en la segunda, facilitarán la consideración de estas cuestiones en la vida cotidiana y en la intervención educativa en los centros. Del mismo modo, se analizará la oportunidad de considerar dichas cuestiones en la intervención educativa individual en aquellos supuestos en que la persona no manifieste una expresión de su identidad de género no normativa y las interacciones con sus iguales en la vida cotidiana denoten rechazo o acoso de algún tipo. En el caso de la persona del Centro Urgozo al que se refiere el informe, es preciso aclarar que se le ofreció una derivación a un centro mixto dotado de una plantilla con atención terapéutica. El joven renunció a tal propuesta por sentirse adaptado. El centro cuenta con constancia escrita de tal decisión fechada el 7 de febrero de 2024.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

4 - El centro carece de una regulación de actuaciones específicas en caso de acoso que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o expresión de género, pese a lo establecido en Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (art. 34.2), en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual (artículo 15) y en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (artículo 21y 70 b).

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley LGTBI, «Según datos de 2020 de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales (FRA), en España, el 42% por ciento de las personas LGTBI se han sentido discriminadas en el último año. A menudo, la discriminación se convierte en agresión: el 8% por ciento de las personas LGTBI en España han sido atacadas en los últimos 5 años. Y, a menudo, esa discriminación se traslada a las aulas, dado que más de la mitad de las personas menores LGTBI sufre acoso escolar, según datos aportados por la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Trans, Bisexuales, Intersexuales y más (FELGTBI+)».

El adolescente con identidad de género no normativa entrevistado en el centro refiere haber sufrido grave acoso por este motivo, así como racismo, con anterioridad a su ingreso en el mismo.

Resulta imprescindible al ingreso la detección precoz de la violencia sufrida para el cumplimiento del criterio general de adoptar todas las medidas necesarias para promover la recuperación física, psíquica, psicológica y emocional de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia (artículo 4.2 la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia).

RECOMENDACIÓN

Que se articule protocolo de detección, prevención y actuación en caso de acoso en el centro que tenga como motivación la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, que regule asimismo el acoso sufrido con anterioridad al ingreso, con el objetivo de dar una respuesta terapéutica e información de derechos al respecto.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La revisión y desarrollo de los protocolos incluirá también las especificidades propias de las situaciones de acoso relacionado con la orientación sexual o la identidad o expresión de género. Respecto al acoso sufrido con anterioridad al ingreso, la indagación específica formará parte de la coordinación y colaboración.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/03/25

5 - El código de vestimenta no incluye la opción de prendas respetuosas con una identidad de género no normativa, lo que afecta a la construcción de la identidad, a la autoestima y a la autoimagen, e incide negativamente en el desarrollo afectivo y emocional que corresponde a la etapa de la adolescencia.

RECOMENDACIÓN Que se dote al centro de un código de vestimenta respetuoso con la diversidad LGTBI.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se revisarán las normas relativas a la vestimenta. Las actuales se centran en la vestimenta adecuada para las actividades que vayan a realizarse, con la temperatura según la época y, en su caso, con la seguridad. En ese contexto, se considerará el respeto a la diversidad LGTBI.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

6 - La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, establece que, en la formación inicial, continua y para la promoción y la capacitación profesional de quienes trabajan en centros de menores infractores, se incluya transversalmente la perspectiva de género, así como medidas dirigidas a su formación respecto a la protección integral contra las violencias sexuales en el ámbito de sus funciones (artículos 15 y 30). Igualmente, la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI recoge la necesidad de formación del personal en materia de orientación sexual, expresión de género y características sexuales (artículos 12, 22, 61 y 70.c), como lo hace también la Ley 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia (entre otros, artículo 5.2).

Pese al tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la citada legislación, el centro no acredita la realización de formación al respecto de su personal con anterioridad a la visita.

RECOMENDACIÓN Que todo el personal del centro con contacto habitual con menores reciba formación inicial y continua en materia de orientación sexual, expresión de género y características sexuales, así como de protección integral contra las violencias sexuales.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se revisarán los planes de formación existentes con el objeto de mejorar o, en su caso, incluir la formación inicial y continua en las materias citadas. Durante 2024 se ha puesto en marcha un proyecto formativo para el personal en el centro de nivel I denominado «Atención a las sexualidades», que continuará en 2025. Una vez evaluada la experiencia en dicho centro, se plantea su continuidad o ampliación.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/03/25

7 - En el Protocolo de «sospecha de abuso sexual», sin fechar, no consta información sobre los aspectos requeridos en el artículo 34 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, como son la participación de adolescentes e instituciones en la redacción, o su evaluación periódica.

Igualmente, el Protocolo carece de transversalidad (discapacidad, salud mental, etc.) y no distingue diferente tratamiento en caso de que la autoría de la agresión sexual corresponda a otro menor o al personal.

El Protocolo no recoge preceptos legales, como son, entre otros: el deber de comunicación cualificado de los centros de responsabilidad penal de menores en caso de indicios de una situación de violencia sexual ? esto es, de comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial (artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia, y artículo 18 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual) -, o el derecho a la información y acceso a los servicios de asistencia y apoyo de la víctima establecidos en la legislación.

RECOMENDACIÓN

Que se articule protocolo de detección, prevención y actuación en caso de agresión sexual, que incorpore las prescripciones legales en la materia, incluida la información de derechos.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se revisarán los protocolos existentes para que incluyan adecuadamente todos los aspectos requeridos en la normativa reseñada: Ley Orgánica, 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, y Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

8 - El centro no facilita tratamiento terapéutico con profesionales de psicología con formación en materia de orientación sexual, expresión de género y características sexuales.

Los adolescentes LGTBI sufren los efectos del odio de una parte de la sociedad en forma de discriminación, de violencia física y verbal, de rechazo, de abusos sexuales, etc., con las consiguientes secuelas que esto tiene sobre su salud mental. El estudio La situación de la salud mental en España (Confederación Salud España, año 2023) evidencia que, en una sociedad heteronormativa, las personas LGTBI tienen más probabilidad de acudir a un psicólogo o psicóloga (33,9% frente al 20,8% de la población general), y solo el 43,6% de las personas del colectivo percibe su salud mental como buena o muy buena, frente al 62,5% de la población general. Este mayor sufrimiento psíquico se refleja en que un 64,9% de las personas LGTBI participantes en el estudio afirma haber sufrido ataques de ansiedad, un 55,4%, depresión, y el 48,2%, ansiedad prolongada.

Esta situación es especialmente grave en el caso de los adolescentes LGTBI, debido a los factores estresantes a los que se enfrentan y a los factores de riesgo propios de la adolescencia, período en el que se producen cambios biológicos, psicológicos y sociales.

RECOMENDACIÓN

Que se dote a la plantilla del centro con profesional de psicología con formación en materia de orientación sexual, expresión de género y características sexuales.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Existe el planteamiento de ampliar los servicios de los centros de nivel II y III existentes en la Comunidad Autónoma de Euskadi con atención psicológica propia, de forma que se asimile de alguna manera la atención que ya ofrece el de nivel I, con dos plazas de psicólogo/a sanitario/a fijas en plantilla. Se incluirá la necesidad de que dichas profesionales cuenten con formación en materia de orientación sexual, expresión de género y características sexuales y se incluirá en los planes formativos futuros la formación continua en la materia.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

Fecha actualización información 13/03/25

9 - En el programa de intervención sobre adicciones del centro no constan aspectos diferenciales de los menores LGTBI, como el vínculo que existe entre su comportamiento adictivo y su propia vivencia afectivo-sexual y de género.

RECOMENDACIÓN Que se faciliten programas de tratamiento especializado del uso indebido de drogas con enfoque de género y diversidad sexual.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Se atenderá la sugerencia en el contexto del protocolo de inclusión de la perspectiva de género en programas de prevención de adicciones desarrollado en el marco de la colaboración mantenida entre la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (DGPNSD). Del mismo modo, se considerará en la colaboración del Departamento de Justicia y Derechos Humanos en el VII Plan sobre Adicciones de Euskadi, impulsado por el Departamento de Salud.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

10 - El centro cuenta con un Protocolo de Prevención de Suicidios que carece de enfoque de género y diversidad sexual. El estudio La situación de la salud mental en España (Confederación Salud España, año 2023) advierte de que, comparado con la población general, las personas LGTBI reportan más del doble de intentos o ideaciones de suicidio (32,1% vs. 14,5%), así como de autolesiones (19,5% vs. 9%). Otros estudios, en la misma línea, indican que en el caso de adolescentes de este colectivo aumenta hasta un 40% el riesgo de ideas suicidas o intentos de suicidio respecto a los menores heterosexuales.

RECOMENDACIÓN Que se revise el protocolo de prevención de suicidios, incorporando la perspectiva de género y de diversidad sexual.

Respuesta a la resolución: Aceptada

En la revisión de protocolos que se efectúe se incorporará expresamente la perspectiva de género y de diversidad sexual.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

11 - La regulación del centro sobre autolesiones carece de enfoque de género y diversidad sexual.

RECOMENDACIÓN Que el protocolo de prevención de autolesiones incorpore la perspectiva de género y de diversidad sexual.

Respuesta a la resolución: Aceptada

Los protocolos existentes se refieren a las conductas autolíticas en términos generales, por lo que se revisarán también para incorporar la perspectiva de género y de diversidad sexual.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

12 - El centro carece de medidas respecto del tratamiento de los menores LGTBI con discapacidad intelectual.

RECOMENDACIÓN Que se articule una respuesta tratamental de la discapacidad con enfoque de género y de

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

ORGANISMO/ADMINISTRACIÓN: GOBIERNO VASCO - DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

CONCLUSIONES Y RESOLUCIONES ESPECÍFICAS

diversidad sexual.

Respuesta a la resolución: Aceptada

La atención a las sugerencias recibidas en cuanto a formación de las personas profesionales que atienden a las y los menores usuarios de los centros incluirá también las especificidades propias de las personas con discapacidad.

Seguimiento de resolución El MNP solicita información sobre la fecha prevista de realización de la Recomendación.

Fecha actualización información 13/03/25

13 - Se solicita información sobre el tratamiento específico que reciben los menores que cumplen medidas por los delitos de agresión sexual y violencia de género que no participen en el programa de justicia restaurativa, así como el programa de justicia restaurativa específico para los menores que cumplen medida por delitos sexuales.

Respuesta a la conclusión: Los menores que cumplen medidas por delitos de agresión sexual y violencia de género no están participando en programas de justicia restaurativa.

La Estrategia Vasca de Justicia Restaurativa 2022-2025 incluye entre sus acciones «consolidar los programas de justicia restaurativa en el ámbito de los menores infractores que realizan el Equipo Psicosocial Judicial y el Servicio de Justicia Juvenil». Dada la naturaleza de los hechos cometidos en ese contexto, resulta de interés la previsión de dicha estrategia al contemplar el diseño, bajo los principios de la justicia restaurativa, de prácticas que no incluyan un diálogo entre las víctimas y victimarios. En todo caso, aunque la naturaleza de la justicia restaurativa no coincida exactamente con la de los procesos de mediación y conciliación, es preciso tener presente que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual modificó el artículo 3.1 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito y estableció que «en todo caso estará vedada la mediación y la conciliación en supuestos de violencia sexual y de violencia de género». En ese contexto, la justicia restaurativa podría aplicar otras prácticas, como los encuentros, los círculos o las conferencias, considerando las circunstancias de las víctimas, y cuidando con especial atención las condiciones en que se llevarían a cabo tales prácticas. En cuanto a los programas utilizados, en el centro de nivel I, el punto de partida es el «Programa de Intervención Psicopedagógica» utilizado en el Centro. Se cuenta también con un programa específico de intervención para menores con delitos de agresión sexual.

Para su elaboración se ha contado con programas y documentación existente, entre otras: 1) Programa de la Agencia de la Comunidad de Madrid para la reeducación y reinserción del menor infractor. 2) Breve guía para entender el consentimiento, del Ministerio de Igualdad. 3) Guía joven sobre el consentimiento sexual, del Ministerio de Igualdad y la Generalitat de Catalunya. En los centros de nivel II se utilizan programaciones en una línea similar. En todo caso, la información detallada correspondiente a cada persona usuaria de los centros se recoge en los informes de los proyectos socioeducativos que se remiten al Servicio de Justicia Juvenil y Puntos de Encuentro.

Seguimiento de conclusión: El MNP solicita la remisión del programa específico de intervención para menores con delitos de agresión sexual.

FICHA DE SEGUIMIENTO DE LA VISITA REALIZADA POR EL MNP

LEYENDA EXPLICATIVA

Conclusiones generales

Cuestiones apreciadas con ocasión de la visita que se consideran que tienen un alcance que excede del lugar visitado, bien porque responden a criterios impartidos desde los órganos centrales, bien por constituir una praxis extendida en el tipo de privación de libertad examinado. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Conclusiones específicas:

Cuestiones apreciadas de las que no ha podido establecerse en el momento de la visita que respondieran a instrucciones o criterios generales. También se da esta consideración a cuestiones sobre las que existen instrucciones o criterios generales cuando se aprecia que existe un margen de interpretación para los responsables de la dependencia visita. La numeración que tienen las conclusiones es el número de orden que sigue el escrito que se dirige a la Administración. Cuando una misma conclusión general se dirige a más de una Administración se codifica con tres dígitos.

Observación a la conclusión:

Cuando figura, da cuenta de alguna circunstancia relevante para comprender la razón por la que no ha formulado alguna resolución sobre la conclusión precedente.

Respuesta a la conclusión:

Sintetiza la posición de la Administración sobre cada conclusión.

Seguimiento de conclusión/resolución:

Ofrece, en caso de que exista, información posterior a la recepción de la respuesta de la Administración que resulte de interés para calibrar la efectividad del compromiso en su caso adquirido por la Administración. En especial, refiere si se ha realizado una nueva visita en la que se haya podido determinar si la deficiencia apreciada ha sido o no corregida o se ha producido alguna novedad normativa de relevancia.

Resoluciones:

La tarea del MNP, como parte de la tarea general del Defensor del Pueblo, es poner de manifiesto las disfunciones que aprecie o aquellos aspectos de la actividad de los agentes de la privación de libertad que deban ser mejorados. Para ello la Ley Orgánica reguladora de la institución enuncia cuatro tipos de resoluciones (Art. 30 L. O. 3/1981):

Recomendación:

Se propone a la Administración la modificación de normas, instrucciones, procedimientos o protocolos en aspectos que se estima que tienen una incidencia general sobre el tipo de privación de libertad examinada.

Sugerencia:

Se propone la modificación de instrucciones, procedimientos, protocolos o actuaciones propios del lugar visitado, así como la adopción o reconsideración de actos jurídicos.

Recordatorio de deberes legales:

Requerimiento para que la Administración cumpla o aplique cabalmente una determinada norma jurídica.

Advertencia:

Admonición del Defensor del Pueblo cuando aprecia un incumplimiento o el cumplimiento incorrecto de una norma jurídica de modo reiterado. Se reserva para los casos en que se aprecia que la prosecución en estas actitudes pueden generar responsabilidad grave para la propia Administración y derivar en una especial lesividad o indefensión para los ciudadanos.

Respuesta a la resolución:

Se consigna en las recomendaciones y sugerencias e indica, en primer lugar, la evaluación del MNP sobre la posición de la Administración (aceptada, aceptada parcialmente, aceptada pero no realizada, rechazada, etc.) y se acompaña de una sucinta explicación sobre el razonamiento aportado por la propia Administración para justificar su postura.